Esquel, de mayo de 2020.-

------**VISTO**: ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la actora Sra. I. C., representada por las Dras. S. E. I. y E. O. C., contra la resolución del 11/05/2020 concedido mediante el decreto del 12/05/2020; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Mediante la decisión que se ataca la Jueza de familia sostuvo la declinación de su competencia para resolver la medida cautelar requerida. Destacó que la actora en su nueva presentación profundizó el relato de los hechos, y afirmó la magistrada que la normativa invocada en supuesto de violencia de género es materia indisponible y de orden público que debe ser interpretada por el juez competente. ----------

-----Contra tal decisión se alzó la actora, argumentó que por aplicación de la Ley de protección integral a las mujeres N° 26.485 la juez de la anterior instancia resulta competente, y solicita que a través de la medida cautelar objeto del presente, se efectivice la protección jurídica urgente y preventiva que la ley dispone a favor de sus derechos.----------

------En atención a la ley invocada, 26485 arts. 21; y 22 ; y 198 del CPCC, deberá expedirse la jueza de origen respecto a la aplicación de la norma y de las medidas cautelares solicitadas, conforme las constancias de autos recabadas hasta el momento.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--- -

----------***RESUELVE***----------

----1) REVOCAR el decreto de fecha 11/05/2020 debiendo la magistrada de origen expedirse respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme las constancias recabadas.----------

------2) REMITANSE de manera inmediata en forma digital las piezas de las actuaciones tramitadas antes esta Alzada, vía correo electrónico a través del sistema INODI a la dirección del Juzgado de origen a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto.----------

La presente resolución fue firmada digitalmente por el Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHIT y enviado desde el correo electrónico jfruchtenicht@juschubut.gov.ar oficial al correo electrónico oficial

cabelenda@juschubut, certificándose esta circunstancia por ante mi, Secretaria de la Excma. CANO en la fecha arriba consignada. CONSTE.
Carolina ABELENDA ABAL. Secretaria CANO.

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2020. CONSTE.-